



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

85, 4342-D-08 y
3087-D-09
OD 2200

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Créase la Universidad Nacional de Almirante Brown.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad Nacional de Almirante Brown tendrá su sede central en el partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires y quedará sujeta al régimen jurídico aplicable a las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación dispondrá la designación de un Rector organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 24.521, de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, del municipio de Almirante Brown y de instituciones públicas o privadas, la cesión de bienes muebles o inmuebles que constituirán el patrimonio inicial de la Universidad Nacional de Almirante Brown.



H. Cámara de Diputados de la Nación

85, 4342-D-08 y
3087-D-09
OD 2200
2/.

La Universidad Nacional de Almirante Brown podrá celebrar convenios, ad referendum del Poder Ejecutivo nacional para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarias a fin de implementar su puesta en marcha.

ARTÍCULO 5°.- La formulación y diseño de las carreras que se dictarán en la Universidad Nacional de Almirante Brown se implementarán en base al diagnóstico socio-económico que las vincule al desarrollo social, empresarial y laboral, como así también a las nuevas formas de integración en la región que comprende al Mercosur y América Latina.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las Universidades Nacionales que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Almirante Brown en la Ley de Presupuesto, y con otros recursos que ingresen a la institución por cualquier título.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.